

## FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No 06 DE 2024 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**

El plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue hasta el 04 de junio de 2024, por lo tanto, con este documento se atienden las mismas según orden de llegada a través de los correos electrónicos indicados en los términos de referencia.

Las observaciones enviadas con posterioridad a este plazo NO serán tenidas en cuenta.

Nota 1: LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, informa a los interesados y/o postulantes que las observaciones, comunicaciones, subsanaciones etc., que sean presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), serán consideradas como derecho de petición y se responderán de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que se encuentre vigente al momento de publicación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

**OBSERVACIÓN 1**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 28 de mayo de 2024 a las 17:49

*"Presentar para la aprobación de la INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de DOS (02) MESES. Durante esta etapa se deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:  Elaborar y entregar el informe técnico que contenga la verificación y aceptación por parte del CONTRATISTA, de los diseños completos del proyecto. Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes serán responsabilidad del CONTRATISTA y no serán objeto de reconocimiento adicional por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A."*

*Tramitar y obtener la aprobación de la(s) modificación(es) y/o renovación(es) y/o prórroga(s), que llegaren a requerirse del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para asegurar la correcta ejecución del contrato.*

*Implementar las medidas y acciones solicitadas para la aprobación del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, incluyendo las talas, trasplantes y compensaciones; así como las recomendaciones de relacionamiento ciudadano y las demás que sean requeridas por la autoridad ambiental."*

*Consideramos lo siguiente:*

Al revisar los términos de referencia observamos que en las obligaciones de EL CONTRATISTA está la implementación de medidas, acciones, tramitación y obtención de permisos para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y la intervención de los mismos, sin embargo, las entidades oficiales tardan tiempo en dar respuesta oficial a los requerimientos, estos tiempos no dependen de EL CONTRATISTA. De acuerdo con lo anterior, ¿el plazo oficial de ejecución del contrato de 32 meses se ampliaría de acuerdo con el tiempo que se tome estas entidades oficiales en responder de manera oficial a dichos trámites? queremos saber cuándo iniciaría realmente la ejecución del proyecto y de qué manera puede afectar el valor de la propuesta de los postulantes en el presente proceso de licitación. Además, consideramos que al tener un contrato bajo la modalidad de administración delegada esta responsabilidad no se debería atribuir completamente a EL CONTRATISTA.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite aclarar que actualmente se surte la etapa final del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados CM5.08.23258 ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), el cual se espera antes de la firma del acta de inicio del contrato.

### OBSERVACIÓN 2

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 28 de mayo de 2024 a las 17:49

"DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor causado del contrato en la fecha del incumplimiento. Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula reiteradamente hasta el monto total del contrato." Consideramos lo siguiente:

Sugerimos a la entidad modificar lo mencionado de la siguiente manera:

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor causado del contrato en la fecha del incumplimiento. ~~Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula reiteradamente hasta el monto total del contrato.~~ Retirando lo mencionado acerca de hacer efectiva la cláusula reiteradamente hasta el monto total del contrato. Consideramos que aplicar la cláusula reiteradamente hasta el monto total del CONTRATO es excesivo.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **SE ACEPTA** la observación toda vez que efectivamente la redacción del aparte observado no corresponde al sentido útil del querer de la administración. Por lo tanto, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **1.10.4. CLÁUSULA**

Página 2 de 49

**PENAL PECUNIARIA** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN 3**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41

#### **1. OBSERVACIÓN 1**

*En los términos de referencia, publicados el 24 de mayo de 2024 en el numeral 2.22. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, Nota 11, se incluyó el Siguiete requisito:*

*Se requerirá definir un miembro que ostente la calidad de Líder Técnico e/ cual, en todo caso, tendrá por lo menos 40% DE PARTICIPACION EN LA ESTRUCTURA PLURAL. "*

*En los pliegos del proceso anterior, convocatoria pública No. 05 de 2024, no existía esta condición que obliga a tener un Líder técnico con por lo menos el 40% de participación en la estructura plural.*

*Esta nueva condición atenta contra el principio constitucional de la libertad de asociación, consagrado en el artículo 38 de la carta magna, y restringe de manera clara la participación de firmas que tengan una alta capacidad económica y que puedan fungir como líderes de la estructura plural.*

*Solicitamos eliminar esta NUEVA CONDICIÓN y permitir la libertad en El conformación de oferentes plurales, con el fin de ampliar la participación de postulaciones en el proceso.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación. En primer lugar, hay que aclarar que cada proceso de selección es autónomo y define las reglas de participación. En cuanto al requisito consistente en definir un líder técnico con una participación mínima del 40%, dicha regla de participación tiene fundamento la necesidad de asegurar la idoneidad y calidad técnica del futuro contratista, además se busca contar con un contratista que cuente con la suficiente capacidad técnica, financiera y experiencia que permita reducir los riesgos propios de un proyecto de esta complejidad y magnitud. Todo esto, amparado en la autonomía propia de la voluntad del contratante.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN 4**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41

#### **REQUISITOS DE CAPITAL DE TRABAJO Y PATRIMONIO**

*En los términos de referencia de la nueva invitación pública No: 06, se establece en el*

**Página 3 de 49**

numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, siguiente, "Nota 1: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta lo siguiente: -Ninguno de los integrantes de la estructura plural: podrá tener participación en menos del 40% de indicadores de "Capital de trabajo y patrimonio establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL."

(Resaltado fuera de texto)

En los pliegos del anterior proceso, convocatoria pública No. 5 de 2024 se exigía lo siguiente:

"Nota 1: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL deberá tener en cuenta lo siguiente: Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 20% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" (Resaltado fuera de texto)

Dentro de los requisitos de Capacidad financiera del postulante, la entidad, duplicó el porcentaje mínimo de participación individual de los integrantes de una figura asociativa, con respecto de los pliegos del proceso para ejecutar el mismo Objeto Contractual publicados con la invitación No. 06 de 2024.

No se entiende por qué, siendo el mismo proceso, la entidad DUPLICA la exigencia de estos indicadores financieros en un término de quince días.

Solicitamos mantener la condición exigida en el proceso de invitación No. 05 de 2024, es decir con participación del integrante de la estructura plural de mínimo: 20%, máxime cuando el contrato Corresponde a una administración delegada, donde el postulante no asume con su capital o patrimonio eventos relacionados directamente con la construcción, que si son manifiestos en otras modalidades de contratación como precios unitarios fijos o precio global. En el caso de administración delegada, los proveen por parte de la entidad

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación. Es necesario precisar que cada proceso de selección es autónomo y define las reglas de participación. En cuanto al requisito consistente en que: *Ninguno de los integrantes de la estructura plural: podrá tener participación en menos del 40% de indicadores de "Capital de trabajo y patrimonio"*, dicha regla de participación tiene fundamento en la necesidad de asegurar la idoneidad financiera del futuro contratista que permita reducir los riesgos en la ejecución del proyecto, pues ante la complejidad del mismo (alcance, gestión con proveedores y subcontratistas, plazo de ejecución y costo total), se requiere una capacidad financiera suficiente para respaldar la gestión, operación y administración del total de los recursos del proyecto. Por lo anterior, se mantiene lo indicado en los términos de referencia.

## OBSERVACIÓN 5

Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41  
3. OBSERVACIÓN 3 - EXPERIENCIA RESTRINGIDA A LOS ÚLTIMOS 15 Años

En los términos de referencia del proceso pública No 6, en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE entidad exige lo siguiente:

EL postulante debe acreditar la siguiente experiencia específica admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m<sup>2</sup>), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de contratos "suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA". Y que la experiencia específica exigida sea así:

"El postulante debe acreditar la siguiente experiencia específica admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutadas, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m<sup>2</sup>), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego discotecas centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles; lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones.

Fundamentamos lo anterior, en lo establecido en la Guía para procesos de contratación de obra pública, publicada por Colombia Compra Eficiente; donde se ven claramente las directrices para las entidades en lo que se refiere a limitar incorporar requisitos especiales de experiencia dentro de los procesos a saber. Según se transcribe lo contenido en el literal F Experiencia en contratos de obra pública del mencionado documento:

Página 5 de 49

*(..) Por otra parte, la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida que continúen con sus actividades. Las Entidades Estatales solo pueden exigir que la experiencia se ha cumplido en un rango de años determinado cuando esto se justifica por cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en el mismo lapso y que sean justificadas de acuerdo con los Riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación."*

*La entidad no aclara los fundamentos técnicos sobre los que basa esta restricción, y solo menciona el cumplimiento de las características de los proyectos habilitantes según las definiciones consignadas en el marco de la norma NSR-10 en los siguientes sentidos, contenidos en el Numeral 22.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE (...) cuyo grupo de Ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a (...)*

*Nota 11: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) (...)*

*Es claro que, si la ventana de tiempo para la experiencia exigida es de 15 años anteriores a la publicación de los términos de referencia, entran proyectos bajo el código anterior NSR-98. Y aún más relevante es el hecho que en Colombia como lo expresa la introducción de la norma NSR 10, desde el 7 de junio de 1984 se expidió por medio del Decreto 1400 de 1984 la primera normativa colombiana de construcciones sismo resistentes. En 1990, se inició la gestión para crear una ley marco que regule la materia, y que permita realizar actualizaciones periódicas sin recurrir al Congreso de la república, la cual derivó en la ley 400 de 1997, la que se va ACTUALIZANDO. Luego no se puede inferir que la norma NSR-10 contenga NUEVAS E INNOVADORAS CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA.*

*Es decir, no existe un criterio válido para restringir la experiencia admisible, la entrada en vigencia de una NUEVA LEY O CONDICIÓN ESPECIAL porque en el país se trabaja construcciones sismorresistentes desde 1984 y la experiencia de las empresas tampoco se agota con el tiempo, por el contrario se incrementa en la medida que se demuestra su continuo quehacer profesional y esto, corroborado Con los Contratos ejecutados inscritos en el RUP.*

*Solicitamos permitir presentar, a experiencia admisible, sin restricciones en el tiempo de adquisición de la misma y eliminar la restricción de experiencia a los últimos 15 años, y permitir la libre participación de oferentes, porque como quedó demostrado, no hay dentro del proceso cambios o innovaciones técnicas fundamentales para la ejecución de la obra que hayan sido incorporadas durante los últimos 15 años.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5**

### **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,**

Página 6 de 49

se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación. El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados (...) (...) suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. Por lo tanto, para ser válido debe estar suscrito, ejecutado terminado y liquidado con posterioridad al 24 de mayo de 2009.

La industria de la construcción está en constante evolución, con nuevas tecnologías, materiales y técnicas; así mismo, la entrada en vigencia de la norma NSR-10 introdujo parámetros de evaluación y verificación que permiten un control más estricto en el análisis del comportamiento sísmico de las estructuras, así como en la supervisión técnica y seguimiento al constructor. Por lo tanto, limitar la experiencia habilitante a los últimos 15 años propende porque el contratista seleccionado posea conocimientos y habilidades actualizados, relevantes para el proyecto, lo que permite reducir el riesgo durante la ejecución de la obra.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## **OBSERVACIÓN 6**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41

### **4. OBSERVACIÓN 4 - REQUISITO ADMISIBLE DE CONTRATOS LIQUIDADOS EXCLUSIVAMENTE**

*En los términos de referencia del proceso invitación pública No 6. En el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la entidad exige lo siguiente: "El postulante debe acreditar la siguiente experiencia específica admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATO DE OBRA, liquidados cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. Solicitamos que lo referente a la experiencia específica admisible quede así:*

*"El postulante debe acreditarla siguiente experiencia específica admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS*

*Con lo anterior, solicitamos se elimine la condición de CONTRATOS LIQUIDADOS, por las siguientes razones.*

*Respecto de este requisito, existe una jurisprudencia muy clara al respecto, que exponemos a continuación:*

*Decreto 1082 de 2015, información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP*

*Artículo 2.21.1.1.52. Información para Inscripción Renovación o actualización. El interesado*

Página 7 de 49

debe presentar ante cualquier cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente.

1 \_ Si es una persona natural:

1.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel

1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel

CONCEPTO C - 374 DE 2022

En respuesta a la consulta #4201713000001815 del 21 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, afirmó que era posible que los proponentes acrediten su experiencia con contratos de tracto sucesivo que se encuentren en ejecución. En su momento, la Agencia señaló lo siguiente

"Si bien la normativa del Sistema de Compra Pública establece que la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que se ofrecerán a las Entidades Estatales debe corresponder a contratos ejecutados los contratos de tracto sucesivo se pueden considerar como ejecutados en la porción efectivamente cumplida, y, por lo tanto, pueden ser válidamente registrados para acreditarla experiencia en el RUP Sin haber sido en su totalidad posteriormente liquidados. "

Esta posición es la que actualmente sostiene Colombia Compra Eficiente, pues considera que es jurídicamente viable que los proponentes acrediten su experiencia en el RUP con contratos de tracto sucesivo en ejecución, siempre que se pruebe la porción efectivamente cumplida. No obstante, es importante explicar las razones por las que sería posible que en el RUP se certifique la experiencia con contratos en ejecución, así como el documento idóneo para su acreditación y la obligación que tienen las cámaras de comercio para registrar estos contratos como parte de la experiencia

Concepto C -124 de 2023 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes —RUP—, cuando este certificado sea exigible, de acuerdo con la ley. En este registro constan los requisitos que se evalúan exclusivamente con este documento, que es plena prueba, sin que la entidad o el proponente puedan, en principio, solicitar o aportar otra documentación.

Respecto de la experiencia, esta debe inscribirse, renovarse o actualizarse con copia de los contratos o con certificados de los contratos celebrados por el proponente con diferentes contratantes, quienes son terceros que los expiden cuando el contrato fue ejecutado y recibieron los bienes, obras o servicios de parte del proponente. De esta manera, con el RUP

Página 8 de 49

se verifica que el proponente tenga experiencia en la ejecución del objeto que pretende contratar la entidad: esto es, que haya celebrado y ejecutado contratos que se asimilen a la necesidad que la entidad requiera satisfacer con el procedimiento contractual, sin que sea necesario que su objeto sea idéntico, lo que dependerá de la forma como la entidad solicite la experiencia en el pliego de condiciones o documento equivalente.

#### EXPERIENCIA — Acreditación — Contratos en ejecución

[...] es pertinente remitirse al numeral 1.2. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, pues se menciona que los certificados de experiencia "deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado". Ahora bien, esta disposición admite dos interpretaciones: la primera, que es necesario certificar le experiencia mediante contratos ejecutados en su totalidad; y la segunda, que los contratos se consideran ejecutados en la porción efectivamente cumplida, lo que permite allegar contratos en ejecución para acreditar la experiencia. Esta segunda interpretación es la que la Agencia considera correcta, pues es la que mejor se adecúa a la normativa de la contratación pública.

De una interpretación armónica del Decreto 1082 de 2015, se llega a la conclusión que no es imprescindible que el contrato se encuentre totalmente ejecutado para acreditar la experiencia. Así, el artículo 2.2.1.1\_15.3 de este decreto al establecer que las cámaras de comercio deben verificar y certificar "1. Experiencia Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificadas con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMML V", no limita a que la certificación de la experiencia se restrinja a ros contratos ejecutados, pues de lo contrario, no se hubiera utilizado la expresión en cursivas. Por tanto, con el fin de evitar una contradicción entre los artículos 2.2.1.1.1 52 y 2.2.1.1.1.53 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario interpretar la expresión "contratos ejecutados" como aquella porción del contrato efectivamente cumplida, Sin que sea necesario que este se haya ejecutado en su totalidad y se hubiera liquidado.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - Acreditación - contratos en ejecución [...] el numeral 4.2.2.2 de la Circular Única de la Superintendencia de industria y Comercio, establece el medio idóneo para acreditar experiencia "de un contrato de tracto sucesivo en ejecución en los siguientes términos," Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique expresamente la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados", Así, en caso de que un proponente pretenda que una Cámara de Comercio certifique como experiencia contratos de tracto sucesivo en curso, se requiere que este allegue una certificación del contratante en el que acredite expresamente la: cuantía y Objeto del contrato efectivamente ejecutados.

#### C 083 2023. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

"... corresponde a cada Entidad Estatal realizar en cada caso particular la verificación de la

información reportada por los proponentes en el Registro único de Proponentes con la que pretende acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes y de calificación o ponderables dentro del Proceso de Contratación.

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito que los contratos sean LIQUIDADOS, de acuerdo a la jurisprudencia arriba mencionada.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación. El requisito de contratos liquidados encuentra sustento en la necesidad de experiencias exitosas, lo cual solo se evidencia al momento de terminación de vigencia del contrato, efecto que produce la liquidación de este. Es de recordar que, entre la terminación del plazo contractual y la liquidación de este, se pueden declarar incumplimientos parciales y cláusula penal que a su vez puedan dar lugar a inhabilidades aplicables a este proceso de selección.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## OBSERVACIÓN 7

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41  
5. OBSERVACIÓN 5 - ACEPTACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCION

En los términos de referencia del proceso invitación pública No 6, en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE la entidad exige lo siguiente:

*El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así:  
MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA.*

Solicitamos que lo referente a la experiencia específica quede así:

*El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así:  
MAXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCION Y/O REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ÉDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones.*

*Solicitamos a la entidad ampliar la experiencia exigible a obras de construcción Y/O reforzamiento y construcción, habida cuenta que los más importantes proyectos que se han ejecutado en los últimos años, corresponden a edificaciones que por ley necesitan adaptar su estructura a la normatividad sismorresistente, lo que implica el reforzamiento de la estructura en sí, y la construcción de los acabados necesarios para que los proyectos queden funcionales y de acuerdo a la ley.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, considerando que se requiere un contratista que cuente con experiencia y conocimiento en el desarrollo de proyectos que incluyan las actividades del alcance establecido para la Fase 1.

Para acreditar la experiencia específica admisible, las certificaciones de CONTRATOS DE EDIFICACIONES NUEVAS en cuyo OBJETO SE INCLUYAN ACTIVIDADES DE AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES que se hayan ejecutado en UN (1) SOLO PROYECTO. SÓLO se tendrán en cuenta los valores contratados y el área construida cubierta del proyecto acreditado.

Para contratos de este tipo se requiere que los postulantes aporten la Licencia de Construcción del proyecto, adicionalmente a los documentos requeridos para certificar la experiencia establecidos en los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA en donde se debe establecer claramente el Área Construida Cubierta de Obra Nueva, el Área Construida de ampliación y los valores desagregados de cada una de las mismas.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Página 11 de 49

## OBSERVACIÓN 8

Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 15:41

**OBLIGACIÓN PARA EL ADMINISTRADOR DELEGADO DE MANTENER PRESUPUESTO y ALCANCE.** Dentro de las **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO** para el administrador delegado En el numeral 1.4.2.1.3 de los términos de referencia, están las siguientes:

"Elaborar y entregar el informe técnico que contenga la verificación y aceptación por parte del CONTRATISTA, de los diseños completos del proyecto. Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes serán responsabilidad del CONTRATISTA y no serán objeto de reconocimiento adicional (...) (Resaltado fuera de texto)

"Elaboración y entrega del **PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO - FASE 1:** (...) El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el costo directo de la construcción — fase 1 y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega puesta en operación del alcance definido como fase 1 del proyecto, el cual se puede consultar en el anexo técnico No 4 de los presentes, **TÉRMINOS DE REFERENCIA. EL PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO - FASE 1** será presentado ante el comité de adquisiciones; para su aprobación (Resaltado fuera de texto)

En este mismo sentido se repiten estas condiciones a folio 168 de los pliegos

Los requisitos supra citados, son de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**. En primer lugar, porque la administración delegada es un contrato de Mandato, en el que el administrador no tiene injerencia en los precios del mercado; en segundo lugar, porque los mismos términos endilgan la responsabilidad de cambios de especificaciones, aprobaciones u omisiones de ítems a ejecutar al **COMITÉ DE ADQUISICIONES**; En tercer lugar, es pertinente recordar que la entidad celebró el contrato de consultoría de diseño en el año 2021, y el proceso salió a construcción en 2022. Es decir, el presupuesto se elaboró hace 2 años. Por lo tanto, y solo considerando el efecto de inflación **NO ES POSIBLE** que el Administrador delegado garantice el presupuesto y el alcance proyectado 2 años atrás.

Finalmente, cuando la exigencia reza Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios Y diseños existentes serán responsabilidad del CONTRATISTA no serán objeto de reconocimiento adicional (...) las obligaciones para el administrador delegado son aún más preocupantes, porque esta afirmación conlleva a interpretar que los costos directos de la obra civil, o de equipos que se generen por actualizaciones o ajustes al diseño, deben ser asumidos supuestamente por el administrador delegado, y este, estaría abocado a pagar de su pecunio costos de obra sobre los que no tiene responsabilidad y que no le competen por la naturaleza del mandato que gobierna los contratos por el sistema de administración delegada.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la obligación de **GARANTIZAR** el cumplimiento del presupuesto y del alcance de la Fase 1 del proyecto, y aclarar si os costos asociados se refieren a los costos de diseño y no a los costos de obra civil y suministros que tenga el proyecto por cuenta de modificaciones al diseño, en su defecto solicitamos a la entidad que en la minuta del contrato se establezca que el administrador delegado **NO TENDRÁ** que (...)

Página 12 de 49

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **1.4.2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO**, 1.4.2.1.3, se encuentra entre otras, realizar las siguientes actividades [...] **EI PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO – FASE 1**, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación, además que [...] El alcance de la Fase 1, podrá ser objeto de ajuste, bajo previa aprobación del Comité de Adquisiciones.

## OBSERVACIÓN 9

Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

Observación No. 1

*Con el fin de cumplir con los principios rectores para la selección establecidos en el Artículo 6 del Manual Operativo Versión No. 9 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable y Pagos No. 102 de 2016, y Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable y Pagos No. 57 de 2013 en los que se pueden enunciar entre otros la imparcialidad y la selección objetiva, los cuales se encuentran correlacionados con los principios que rigen la contratación estatal como la igualdad, la selección objetiva y la libre concurrencia; y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes y participantes en el proceso de selección mediante la invitación Pública No. 3 de 2023, se solicita a la Entidad MODIFICAR la limitación en el tiempo de la experiencia de las empresas interesadas en participar en el mismo, establecida en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, de los términos de referencia, el cual se encuentra en QUINCE (15) AÑOS, contados a partir de la publicación de los términos de referencia, ya que de acuerdo con conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente y e documento de Buenas Prácticas para Licitación Pública emitido por la Cámara Colombiana de la Infraestructura establecen que: ( ...) La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúen desarrollando sus actividades" ) (negrilla fuera de texto)*

*Es importante resaltar que la experiencia a solicitarse en un proceso de selección debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su alcance, a cuantía y la complejidad, situación que se tuvo en cuenta en el proceso de Invitación Pública No. 02 de 2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C MEDIANTE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA" y el proceso de Invitación Pública 04 de 2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA" y que en la actualidad se encuentran abiertos por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ya que para estos DOS (2) procesos y en especial la*

Página 13 de 49

*Invitación Pública No. 04 de 2023 (pues tiene relación directa con el proceso de selección correspondiente a la Invitación Privada No. 03 de 2023, teniendo en cuenta que se contratará la interventoría para el presente proceso) se solicitó en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los referidos términos de referencia mencionados que la experiencia fuera de contratos (...) "suscritos dentro de los últimos VEINTE (20) años contados a partir de la publicación de los TERMINOS DE REFERENCIA" Alcance No. 2 al Proceso de Selección No, 02 de 2023.*

*Basados en lo anterior, y con el fin de equiparar los requerimientos de experiencias solicitadas en la invitación pública No. 03 de 2023 y la invitación pública No. 04 de 2023 en relación con el tiempo de las mismas, teniendo en cuenta la proporcionalidad, complejidad, el alcance y a cuantía del presente proceso, y así mismo, permitir la participación de empresas con gran experiencia que han realizado proyectos de gran importancia y magnitud a nivel nacional, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de a experiencia suscrita, ejecutada y liquidada en los últimos VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la publicación de los términos de referencia, así como se establece en los términos de referencia para la selección y contratación de la interventoría para el mismo proyecto del Nuevo Edificio de Tribunales el cual se encuentra también publicado en la página de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación. El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados (...) (...) suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. Por lo tanto, para ser válido debe estar suscrito, ejecutado terminado y liquidado con posterioridad al 24 de mayo de 2009.

La industria de la construcción está en constante evolución, con nuevas tecnologías, materiales y técnicas; así mismo, la entrada en vigencia de la norma NSR-10 introdujo parámetros de evaluación y verificación que permiten un control más estricto en el análisis del comportamiento sísmico de las estructuras, así como en la supervisión técnica y seguimiento al constructor. Por lo tanto, limitar la experiencia habilitante a los últimos 15 años propende porque el contratista seleccionado posea conocimientos y habilidades actualizados, relevantes para el proyecto, lo que permite reducir el riesgo durante la ejecución de la obra.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## OBSERVACIÓN 10

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

### Observación No. 2

En el caso que la respuesta a la observación anterior por parte de la Entidad sea negativa, y con base en lo enunciado anteriormente, para ampliar la pluralidad de oferentes, se solicita respetuosamente, modificar parcialmente el numeral 22.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE de los términos de referencia de la Invitación Pública NO. 06 de 2024 de la siguiente manera: 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m<sup>2</sup>), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción SismoResistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estacones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, ejecutados dentro de los últimos QUINCE ( 15) años.

**Nota 1: El postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la Experiencia Específica Admisible.**

Nota 2: De los contratos presentados, el postulante deberá que certificar en al menos UNO (1) DE LOS CONTRATOS la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); e contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL.

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, el POSTULANTE tendrá las siguientes condiciones para acreditar la Experiencia Específica Admisible:

a. Cualquiera de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la Experiencia Específica Admisible, con un área mínima construida cubierta de 7.000 m<sup>2</sup>.

b. Cada uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) CONTRATO, en la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL, que deberá cumplir con: un área mínima de SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m<sup>2</sup>).

Nota 4: De los contratos presentados, el postulante podrá aportar máximo UNO (1) DE LOS CONTRATOS suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL, que

Página 15 de 49

deberá cumplir con: un área mínima de SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m<sup>2</sup>)  
Nota 5: De los contratos presentados, el postulante podrá aportar máximo UNO (1) DE LOS CONTRATOS, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual y/o actividades realizadas corresponda a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA Y/O ESTRUCTURA DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

Nota 6: El Postulante podrá presentar UNO (1) DE LOS CONTRATOS suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años, que combine un contrato de ADMINISTRACIÓN DELEGADA y la ejecución de obras de CIMENTACIÓN PROFUNDA COMO PUEDEN SER (PILOTAJE Y/O CAISSONS Y/O PANTALLAS Y/O BARRETES, ENTRE OTROS)

Nota 7: La experiencia total del proponente, NO PODRA CERTIFICARSE DE MANERA EXCLUSIVA en construcciones de USO RESIDENCIAL, o mediante CONTRATOS DE OBRA o contratos de CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA Y/O ESTRUCTURA de edificaciones.

Nota 8: Para los CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA se tendrá en cuenta, el valor final del proyecto de construcción, ejecutado bajo esta modalidad de contratación. El interesado deberá demostrar dentro de los documentos requeridos, el valor final del proyecto, con el cual acredita la experiencia.

Nota 9: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a CIENTO CUARENTA MIL (140.000 SMMLV), expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes — RUP, si el postulante está obligado a hacerlo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que se requiere asegurar que los oferentes posean experiencia comprobada en la gestión y ejecución de proyectos de mayor complejidad y magnitud, lo cual es crucial para el éxito del proyecto, ya que implica la coordinación de múltiples tareas, la gestión de recursos y la toma de decisiones complejas. De esta manera, se reduce el riesgo de errores, retrasos y sobrecostos.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN 11**

Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

Se solicita de manera respetuosa a la Entidad, ampliar el plazo de entrega de la documentación requerida en la obligación 1.4.2.1.2 de CINCO (5) días hábiles a Diez (10) días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que las compañías aseguradoras realizan los análisis de riesgos con relación a monto y complejidad del

Página 16 de 49

proyecto a contratar y que estos tiempos pueden ser mayores a los establecidos en los Términos de Referencia. Así mismo, y teniendo en cuenta que el personal que se requiere para desarrollar el contrato, no se encuentra totalmente contratado por las empresas,, se deben adelantar los respectivos procesos de preselección los cuales toman cierto tiempo.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que NO SE ACEPTA la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

### OBSERVACIÓN 12

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

"Observación No. 4

*En relación con la programación detallada requerida en la obligación 1.4.2.1.2, solicitamos se aclare si esta debe ser UNICAMENTE de a etapa de pre —construcción, o es la programación detallada de la ejecución total del proyecto."*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite reiterar lo establecido en la obligación 1.4.2.1. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: 1.4.2.1.2.** Presentar para aprobación de la INTERVENTORÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la siguiente información y documentación:

- Programación detallada de la etapa de pre-construcción del proyecto, discriminando las actividades a ejecutar; de igual manera el cronograma deberá cumplir con el plazo del objeto contractual y las actividades deberán estar detalladas. Se deberá elaborar utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. La programación se sujetará, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- Soportes que acrediten las calidades y la experiencia específica del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución del contrato, relacionado los documentos requeridos. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, el CONTRATISTA deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento efectuado por la interventoría del contrato.
- El CONTRATISTA deberá presentar junto con las garantías el comprobante de pago de la prima para la aprobación por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

La anterior observación hace referencia a la programación de la etapa de pre-construcción que deberá ser presentada a los cinco (5) días hábiles de la suscripción del contrato, la obligación en correspondiente a la entrega del cronograma y programación de obra de se ejecutara en la etapa de pre-construcción es 1.4.2.1.3. Presentar para la aprobación de la

Página 17 de 49

INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de DOS (02) MESES. Durante esta etapa se deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

Elaboración y entrega de la PROGRAMACIÓN DETALLADA DE OBRA – FASE 1, la cual no podrá superar de ninguna manera, el tiempo previsto en la etapa de construcción. El CONTRATISTA deberá elaborar una programación que esté acorde con las actividades de obra definidas en la FASE 1, la manera en la que se planea serán ejecutadas según el objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones del sitio de ejecución, trabajos que adelantan o adelantarán los subcontratistas, de tal manera que el avance físico de las obras tenga un desarrollo armónico y homogéneo, en concordancia con el plazo establecido en las condiciones de contratación. En dicho programa se indicará claramente el orden de los trabajos y el valor de las inversiones periódicas dentro de la unidad de tiempo seleccionada y se identificarán todas las actividades (ítem) que integran el proyecto y la interdependencia que existe entre ellas. Adicionalmente, deberá incluir el reconocimiento de aquellos procesos de adquisición, traslado, montaje o fabricación de materiales o equipos que sean críticos para el desarrollo de los trabajos, así como también el período de construcción de sus instalaciones y obras provisionales. Se deberá elaborar utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. Como mínimo deberá contener:

- Nombre de las actividades.
- Cantidad de obra e inversión mensual para cada actividad.
- Inversión mensual acumulada para todas las actividades.
- Porcentaje que representa cada partida con respecto al valor total.
- Duración programada para cada actividad.
- Precedencias y secuencias
- Recursos de ejecución
- Ruta crítica
- Diagrama de Gantt

### **OBSERVACIÓN 13**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*De acuerdo con lo establecido en la obligación 1.4.2.1.3, solicitamos se indique en que rubro del presupuesto estimado del presente proceso (Gastos Reembolsables u Honorarios) se contemplaron los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes a los que haya lugar.*

*Adicionalmente se solicita a la Entidad, informar cual es la fecha de cierre del presupuesto presentado en los mencionados anexos de los términos de referencia y si por parte de la Agencia Nacional Inmobiliaria se han realizado actualizaciones a los precios o valores del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que el Proceso de Selección Simplificada No. 06 de 2024 cuyo objeto era "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS*

Página 18 de 49

UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", el cual fue terminado anticipadamente el 20 de junio de 2023, y la fecha de publicación del proceso de selección correspondió al 28 de marzo de 2023, lo cual indica que de esa fecha a la fecha de publicación de la INV TACÓN PRIVADA NO. 06 DE 2024, han transcurrido aproximadamente QUINCE (15) meses, lo cual incidirá en los costos de las actividades y la proyección de estos en el tiempo.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite reiterar que dentro del numeral 1.6.1. VALOR DEL CONTRATO, en el párrafo que trata sobre HONORARIOS FIJOS, se indica entre otros que, el valor correspondiente a este costo se definirá con un valor fijo sobre el Costo Directo de la Construcción; se han estimado entre otros [...] Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes en caso de que sean necesarios, coordinación BIM de los Estudios y Diseños, durante la apropiación y la ejecución del contrato.

Se sugiere remitirse al numeral **2.4. POSTULACIÓN ECONÓMICA** de los términos de referencia donde se relaciona los conceptos de Gastos reembolsables, Honorarios e Impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones.

En los honorarios se establece lo siguiente:

#### HONORARIOS:

El CONTRATISTA administrador delegado, tendrá derecho a una compensación equitativa para garantizar el cumplimiento de su objeto, mediante una Administración Delegada del proyecto con altos niveles de calidad acorde con las exigencias del proceso, a la modalidad de contratación, enfocada a cumplir con las responsabilidades contractuales del contrato. El valor correspondiente a este costo se definirá con un valor fijo sobre el Costo Directo de la Construcción de la Fase 1; se han estimado entre otros los siguientes.

- Los costos asociados a la prestación del servicio de Administración Delegada
- Utilidad del Administrador Delegado.
- Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes en caso de que sean necesarios, coordinación BIM de los Estudios y Diseños, durante la apropiación y la ejecución del contrato.
  - Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que le puedan ser aplicables de acuerdo con la naturaleza de su contrato.
  - Las pólizas y garantías del administrador delegado.
  - Los costos financieros que se deriven de la ejecución del contrato, en las condiciones pactadas en los presentes Términos de Referencia.

Por otra parte, es obligación por parte del Administrador delegado establecido en el numeral de los términos de referencia 1.4.2.1.3. Presentar para la aprobación de la INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de DOS (02) MESES. Durante esta etapa se deberá como

Página 19 de 49

mínimo realizar las siguientes actividades: Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO - FASE 1: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el costo directo de la construcción - Fase 1 , el contratista junto a la interventoría deberán elaborar el presupuesto detallado definitivo - fase 1, en la etapa de pre construcción, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, valores unitarios de las actividades, cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por la administración delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el costo directo de la construcción – fase 1 y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del alcance definido como fase 1 del proyecto, el cual se puede consultar en el anexo técnico N°4, de los presentes TERMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO – FASE 1, será presentado ante el comité de adquisiciones para su aprobación.

Lo cual, debe elaborar en conjunto con la interventoría el Presupuesto conforme al desarrollo de la Etapa de preconstrucción y la Apropiación de los diseños.

Los procesos mencionados no tienen relación ni la modalidad de contratación, el proceso mencionado es de la modalidad de Precios unitarios sin fórmula de reajuste, se solicita consultar la fecha de publicación del proceso y los términos de referencia.

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

#### **OBSERVACIÓN 14**

Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

##### *Observación No. 6*

*De acuerdo con lo establecido en la obligación 1.4.2.1.3 en relación con la entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO — FASE 1 , y más exactamente con lo extraído de la obligación en donde dice que: El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el Costo Directo de la Construcción — Fase 1 y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del alcance definido como Fase 1 del proyecto, el cual se puede consultar en el Anexo Técnico N' 4, de las presentes TERMINOS DE REFERENCIA,"*

*Se solicita se informe cuáles son las acciones que se tomaran por parte de la Entidad en el caso que el presupuesto sobrepase el Costo Directo de la Construcción de la Fase 1, o, que se deba reducir el alcance de la Fase 1, ya que hay un riesgo muy alto en relación con la volatilidad de los precios de materiales requeridos para la construcción del edificio y que desde el inicio de las convocatorias no se ha actualizado el valor del costo directo ni de los indirectos*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, y se mantiene lo indicado en el numeral **1.7.3.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, 1.4.2.1.3.** [...] Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO - FASE 1: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción - Fase 1, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo - Fase 1, en la etapa de pre construcción.

### OBSERVACIÓN 15

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*De acuerdo con lo establecido en el numeral en relación con el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO FASE 1; en su párrafo final — "garantizar la inclusión de actividades con ocurrencia factible, con lo cual la posibilidad de tener variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión, se minimicen"; se solicita a la entidad sea aclarado el término "se minimice" dando la proporción, monto y/o definición literal recibida para este proceso.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, se mantiene lo establecido en los términos de referencia. No es posible establecer una proporción o monto específico para minimizar las variaciones presupuestales y las ausencias por errores de omisión, ya que esto dependerá de diversos factores, como la complejidad del proyecto, la naturaleza de las actividades y la incertidumbre inherente a cualquier proceso de estimación. Sin embargo, las medidas descritas anteriormente deben permitir minimizar al máximo la posibilidad de que se presenten variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión en el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO FASE 1.

### OBSERVACIÓN 16

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*De acuerdo con lo establecido en la Obligación 1.4.2.1.3 en relación con la viñeta, en donde se requiere adoptar y poner en ejecución el Plan Ambiental, solicitamos se informe si el proyecto ya cuenta con la totalidad de permisos de tala y aprovechamiento forestal expedidos y aprobados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), o en qué estado se encuentran los mismos, dado que si estos permisos aún no han sido dados, pueden afectar el inicio del proyecto e impactar en la ejecución del proyecto en relación con los tiempos y costos del mismo.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite aclarar que actualmente se surte la etapa final del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados CM5.08.23258 ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), el cual se espera antes de la firma del acta de inicio del contrato.

Página 21 de 49

### **OBSERVACIÓN 17**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14  
Observación No. 9

*De acuerdo con lo establecido en la obligación 1.4.2.1.3 en relación con el Plan de Ejecución BIM (BEP), se le solicita a la Entidad informar lo siguiente: ¿Los estudios y diseños cuentan con el desarrollo del modelo BIM o se debe realizar desde el inicio por parte del Administrador Delegado o el Constructor? Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿En qué nivel de desarrollo (LOD) se encuentra el modelo aportado por la Entidad? ¿Se informe si el modelo BIM del proyecto, se encuentra dentro de los Anexos del proyecto establecidos en el link referido en el numeral 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia? Ya que a la fecha no se ha podido acceder a la información técnica del proyecto. En el caso que la respuesta sea negativa, ¿En qué momento se entregará dicho insumo por parte de la Entidad?*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 17**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, el contrato 26/002/2021, cuyo objeto fue el de realizar los diseños arquitectónicos y los estudios y diseños técnicos complementarios definitivos para la construcción del nuevo edificio del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en la ciudad de Medellín, calle 41 N° 52-28, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra; se desarrolló el Modelo BIM de los diseños del proyecto, con un nivel de detalle que permite obtener toda la información necesaria para los procesos constructivos y la generación de documentos correspondientes.

La Coordinación BIM se considera fundamental para el éxito del proyecto, porque permite incorporar actualizaciones y ajustes necesarios, evitar conflictos y errores durante la construcción, identificar problemas antes de la ejecución y ahorra tiempo y recursos.

Además, el Modelo BIM desarrollado para el proyecto cuenta con un nivel de desarrollo (LOD) 350. Esta información se entregará al postulante que quede seleccionado en el presente proceso.

### **OBSERVACIÓN 18**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14  
Observación No. 10

*De acuerdo con lo establecido en las obligaciones 1.4.2.1.17 y 1.4.2.1.18 en relación con los trámites de modificación, renovación, y/o prórrogas de la Licencia de Construcción, se informe lo siguiente: ¿Si el proyecto ya cuenta con Licencia de Construcción aprobada y cuál fue su fecha de ejecutoriada? En el caso de requerirse modificaciones, prórrogas, renovaciones, revalidaciones, a la Licencia de Construcción, ¿La Entidad se hace responsable de los pagos asociados a los costos fijos y variables que se deben desembolsar a la Curaduría con relación a estos trámites? o ¿Cuál será el manejo que se realice a estos desembolsos?*

Página 22 de 49

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que en relación con este y los demás trámites de permisos y licencias, el numeral 1.6.1. VALOR DEL CONTRATO de los Términos de Referencia, establece: (...) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN - FASE 1: Se entiende por costo de la construcción aquel que está conformado por el conjunto de los materiales, equipos, herramientas de la construcción, mano de obra, impuestos propios de la obra, pólizas de seguros directamente relacionados con la obra, ensayos, laboratorios y demás acciones con las cuales se garantice la correcta la calidad de la obra. Lo anterior con el propósito de ejecutar el objeto del contrato en los tiempos, calidades, necesidades, costos establecidos y entregar en funcionamiento y operación el edificio.

Nota 1: Los costos de actualización de licencias y permisos serán asumidos dentro de este rubro. (...)

Además, se reitera la obligación de CARÁCTER TÉCNICO 1.4.2.1.17: Tramitar y obtener la aprobación de la(s) modificación(es) y/o renovación(es) y/o prórroga(s), que llegaren a requerirse, de la licencia de construcción, así como la totalidad de las demás licencias, permisos, o cualquier otro trámite que sea necesario adelantar ante las autoridades competentes, incluidas las gestiones y permisos ambientales, que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato.

Por otro lado, el interesado en postularse deberá revisar la documentación incluida en el repositorio tipo OneDrive, el cual hace parte integral de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tanto corresponde con todos los requisitos técnicos del CONTRATISTA ejecutor de la obra. La documentación disponible es la siguiente:

(...) **Anexo 5: Permisos y Resoluciones aplicables** (...)

El enlace para descargar los archivos es el siguiente: [Anexo 05 Licencias y Permisos](#)

## OBSERVACIÓN 19

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14  
Observación No. 11

*En relación con las obligaciones 1.4.2.1.9, 1.7.3.1.10, 1.7.3.1.11, 1.7.3.1.23 y 1.7.3.1.46 correspondientes a la instalación de servicios públicos de Energía y Acueducto y Alcantarillado y gas de la edificación, solicitamos se informe si el proyecto ya cuenta con las respectivas disponibilidades de servicios públicos emitidas por EPM y si estas se encuentran dentro del Anexo Técnico establecido en el numeral 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder a esta documentación.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, el interesado en postularse deberá revisar la documentación incluida en el repositorio tipo OneDrive, el cual hace parte integral de los presentes

Página 23 de 49

TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tanto corresponde con todos los requisitos técnicos del CONTRATISTA ejecutor de la obra. La documentación disponible es la siguiente:

(...) **Anexo 5: Permisos y Resoluciones aplicables** (...)

El enlace para descargar los archivos es el siguiente: [Anexo 05 Licencias y Permisos](#)

## OBSERVACIÓN 20

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En concordancia con la obligación 1.4.2.1.9, en donde se refiere a la conexión del proyecto al Distrito Térmico de LA ALPUJARRA, se solicita se informe, si el proyecto ya se encuentra inscrito en EPM para tal fin, los estudios y diseños tuvieron en cuenta esta condición y si los propietarios del proyecto ya realizaron los trámites previstos para que este pueda ser incluido en el Distrito Térmico LA ALPUJARRA. Así mismo, se informe si esta documentación hace parte del Anexo Técnico establecido en el numeral 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder a esta documentación.*

*De otro lado, se informe s. los costos asociados a la inclusión, aplicación vinculación del proyecto al Distrito Térmico de LA ALPUJARRA, los asume la Entidad o si están cargados en algún rubro del presupuesto del Costo Directo del proyecto.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, el interesado en postularse deberá revisar la documentación incluida en el repositorio tipo OneDrive, el cual hace parte integral de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tanto corresponde con todos los requisitos técnicos del CONTRATISTA ejecutor de la obra. La documentación disponible es la siguiente:

(...) **Anexo 5: Permisos y Resoluciones aplicables** (...)

El enlace para descargar los archivos es el siguiente: [Anexo 05 Licencias y Permisos](#)

## OBSERVACIÓN 21

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En concordancia con la obligación 1.4.2.1.3 en el cual se indica que el contratista debe gestionar el trámite y la obtención del certificado LEED se solicita que esta obligación sea a cargo directamente del propietario del proyecto y no del contratista. Es de aclarar que el contratista hará su mejor gestión en el proceso ya que esta es una actividad de gestión más no de resultado.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite aclarar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **1.4.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**, que establece en su obligación 1.4.2.2.10: Gestionar el trámite y la obtención del certificado LEED en la categoría otorgada al proyecto por parte de la U.S. Green Building Council. Deberá realizar los ajustes necesarios, en caso de requerirse, al diseño y obras para la consecución de la mencionada certificación. El pago de la certificación estará a cargo del CONTRATANTE.

Página 24 de 49

### OBSERVACIÓN 22

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Se solicita de manera respetuosa a la Entidad, ampliar el plazo de entrega de la documentación requerida en la obligación 2.15 de CINCO (5) días hábiles a Diez (10) días hábiles, la entrega de las hojas de vida del equipo y sus respectivos soportes, teniendo en cuenta que el personal que se requiere para desarrollar el contrato, no se encuentra totalmente contratado por las empresas, y se deben adelantar los respectivos procesos de preselección los cuales toman cierto tiempo.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, sin embargo, través del alcance N°1 se modificó parcialmente del numeral **2.15. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 23

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.5.3 CONDICIONES PARA LA GESTION DE ADQUISICIONES, de los términos de referencia, se solicita a la Entidad de manera aportar como anexo a los mismos Términos de Referencia, cual es el reglamento, condiciones, parámetros, normas o protocolos que regirán el Comité de Adquisiciones, así como las instancias del mismo, ya que esto debe establecerse con el fin de garantizar la independencia del contratista, la responsabilidad y buena ejecución del contrato mediante la metodología por Administración Delegada, con el fin de evitar que los participantes de mismo se conviertan en juez y parte de la selección de subcontratistas.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite aclarar que, en el numeral **1.8 GESTIÓN DE ADQUISICIONES**, se encuentra entre otras, los objetivos, el contenido mínimo del plan de adquisiciones y las condiciones para la gestión de adquisiciones. Además, en el numeral 1.8.6. ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, se establecen las funciones, integración y demás características del Comité de adquisiciones.

### OBSERVACIÓN 24

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En relación con el numeral 1.5.6 ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, de los términos de referencia se solicita a la Entidad de manera respetuosa, modificar la Integración del Comité de Adquisiciones planteado ya que en la actualidad se establece que la integración del mismo estará conformado por a ANIM con la mayor participación DOS (2) miembros y por ende derecho a DOS (2) votos en la toma de decisiones y aprobaciones y el Contratista Administrador delegado sólo con la participación de UN (1) miembro y así mismo UN (1) voto para las definiciones, y aprobaciones, perdiéndose así la independencia, autonomía en*

Página 25 de 49

relación con la toma de decisiones de la contratación de los subcontratistas de obra. En caso de mantener dicha estructura el Comité de Adquisiciones, en donde la ANIM tendrá la mayoría de votos para la toma de decisiones, se solicita, que tanto en la matriz de riesgos, en las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en la totalidad de clausulado al que haya lugar en el contrato se establezca una responsabilidad compartida entre el Contratista Administrador Delegado y la Agencia Nacional inmobiliaria, teniendo en cuenta la co-responsabilidad en la toma de decisiones dentro del mencionado Comité. De acuerdo con lo establecido por el Concejo de Estado, este aclaró que (...) "el contrato de obra por administración delegada es aquel negocio jurídico en el que el contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio, a cambio de unos honorarios que pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo. Así, el administrador delegado tiene, como obligación esencial, la de tomar bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, de conformidad con las cláusulas del respectivo contrato, la cual es de propiedad de la entidad estatal. En el evento de que el administrador delegado celebre subcontratos para efectos de la ejecución del objeto convenido, finaliza el fallo, él será el único responsable de los mismos (C. P. María Adriana Marín)." Así las cosas, solicitamos la modificación de la estructura y los integrantes del Comité de Adquisiciones de la siguiente manera:

*Integración: Contratista Administrador delegado (1 Voto)*

*Representante Legal del Contratista Administrador Delegado o su delegado — 1 Voto*

*Contratista Interventoría (1 Voto) Representante Legal de la Interventoría o su delegado — 1 Voto.*

*La ANIM Dirección General 0, la Subdirección de Estudios y Ejecución de Proyectos, o, su delegado — 1 Voto,*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 24**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

## **OBSERVACIÓN 25**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En relación con la Nota 4 del numeral II) PAGO POR HITOS del numeral 1.6.2 FORMA DE PAGO, se solicita informar cuales son los tiempos máximos de la INTERVENTORIA y la ANIM, para la revisión y aprobación de la facturación y posterior radicación a la FIDUCIARIA SCOOTIABANK COLPATRIA, teniendo en cuenta que, la gestión de un pago una vez sea radicado a la Interventor/a en debida forma puede legar a tomarse más de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, afectando el flujo de caja de los subcontratistas y así mismo del proyecto.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 25**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, en el numeral 1.4.2.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, se encuentra entre otras, la obligación 1.4.2.2.4. que establece los

Página 26 de 49

tiempos de respuesta que se deberán mantener durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los productos.

### **OBSERVACIÓN 26**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En relación con el numeral III) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN - FASE I del numeral 1.9.2 FORMA DE PAGO, se solicita informar si, para esta metodología de pago en donde el Administrador Delegado debe abrir una cuenta específica para la gestión de los recursos del Costo Directo del Proyecto, se tuvo en cuenta la doble tributación que se genera en relación con el impuesto del 4 X 1000, ya que estos descuentos se realizarán al Administrador Delegado y al Subcontratista según sea el caso.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 26**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, de acuerdo con el numeral 1.6.2. Forma de Pago - III) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN - FASE 1, el contratista administrador delegado deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para la ejecución del contrato, mediante la cual:

- 1) Recibirá las transferencias de los recursos por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA con los que se desarrollará la operación del costo directo de la construcción.
- 2) Realizará los pagos a los subcontratistas para la operación del costo directo de la construcción, asumiendo la carga tributaria que ello genere. En este sentido, el contratista administrador delegado será responsable de conocer y cumplir el marco normativo tributario vigente aplicable a la ejecución de los recursos de la operación del costo directo de la construcción.

### **OBSERVACIÓN 27**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Con relación a la observación anterior y con el fin de optimizar los recursos del proyecto, se sugiere que los pagos a los subcontratistas sean girados directamente desde la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, previo envío de los documentos solicitados, así como la aprobación de la INTERVENTORIA y la instrucción dada por el Administrador Delegado a que cuenta se deben realizar los pagos.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 27**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

### **OBSERVACIÓN 28**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Observación No. 20*

*En relación con la Nota 6 del numeral III) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCION - FASE I del numeral 1.9.2 FORMA DE PAGO, se solicita informar cuales son los tiempos*

Página 27 de 49

máximos de la INTERVENTORÍA y la ANIM, para la revisión y aprobación de la facturación y posterior radicación a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, teniendo en cuenta que, la gestión de un pago una vez sea radicado a la Interventoría en debida forma puede llegar a tomarse más de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, afectando el flujo de caja de los subcontratistas y así mismo de proyecto.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que en el numeral **1.4.2.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**, se encuentra entre otras, la obligación 1.4.2.2.4. Que establece los tiempos de respuesta que se deberán mantener durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los productos.

### OBSERVACIÓN 29

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*En relación con la Nota 7 de numeral III) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN - FASE I del numeral 1.6.2 FORMA DE PAGO, se solicita informar si los retrasos, demoras o afectaciones no son imputables al CONTRATISTA, sino a terceros, por aprobaciones de permisos, tomas de decisiones en los ajustes de diseños o modificaciones, entre otros quien asume los mayores costos de la interventoría.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 29

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite reiterar lo establecido en el numeral **1.6.2. FORMA DE PAGO**, que establece en la Nota 7 del III) COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN - FASE 1: En el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, EL CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.

### OBSERVACIÓN 30

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14  
Observación No. 22

*De acuerdo con la Nota 7 del numeral 2.4. POSTULACIÓN ECONÓMICA, se solicita aclarar o ajustar la redacción ya que esta se presta a confusiones con lo relacionado al respecto también en el numeral 3.16 del capítulo 3. CAUSALES DE RECHAZO*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 30

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **SE ACEPTA** la observación, por lo que, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente del numeral **3. CAUSALES DE RECHAZO**, de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 31

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Se solicita de manera respetuosa a la Entidad, ampliar el plazo de entrega de la documentación requerido en el numeral 2.14. REQUISITOS PARA A EJECUCIÓN DEL CONTRATO de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que las compañías aseguradoras realizan los análisis de riesgos con relación al monto y complejidad del proyecto a contratar y que estos tiempos pueden ser mayores a los establecidos en los Términos de Referencia.*

*Así mismo, y teniendo en cuenta que el personal que se requiere para desarrollar el contrato, no se encuentra totalmente contratado por las empresas, se deben adelantar los respectivos procesos de preselección los cuales toman cierto tiempo.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 31

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

### OBSERVACIÓN 32

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Con relación al ASESOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN CERTIFICACIÓN LEED, se solicita MODIFICAR los requerimientos de FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA ESPECIFICA, teniendo en cuenta siguiente: La especialización en Diseños de Edificaciones Sostenibles no es un programa vigente o que tenga aprobación del SNIES del Ministerio de Educación Nacional, adicionalmente.*

*De otro lado, los profesionales expertos en realizar las asesorías y el acompañamiento en la certificación LEED de las construcciones deben ser profesionales que cuenten con la Certificación LEED + AP del USGBC.*

*En relación con la experiencia específica se solicita que se elimine el requerimiento solicitado como "Especialista LEED de contratista de obra para la obtención de la certificación para construcciones sostenibles a nivel internacional, lo anterior teniendo en cuenta que por lo general las certificaciones LEED de las edificaciones se realizan por los propietarios de las edificaciones y no por los contratistas de obra, ya que estos se dedican a la ejecución de los proyectos de acuerdo con el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios, diseños, planos y memorias de los mismos.*

*De otro lado, en relación con la dedicación, se solicita reducir este porcentaje del SESENTA (60%) POR CIENTO a CUARENTA (40%) POR CIENTO, teniendo en cuenta que la asesoría que adelanta el respectivo profesional consiste en la revisión de protocolos y cumplimiento de lo establecido en los pre requisitos para la consecución de la certificación. Por tal razón se sugiere solicitar este perfil de la siguiente manera:*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 32

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, por lo que, a través

Página 29 de 49

del alcance No. 1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., se modificó parcialmente el numeral del numeral **2.15. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, de los Términos de Referencia, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN 33**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Teniendo en cuenta la observación anterior, y dada a imposibilidad de poder revisar y analizar la información aportada en link de descarga referido e el numeral 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia; se solicita respetuosamente a la Entidad, AMPLIAR EL PLAZO para presentar observaciones a los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 6 de 2024 en por lo menos QUINCE (15) DÍAS, es decir, hasta el DOCE (19) de Junio de 2024. Tiempo prudente para poder revisar y analizar la información aportada en los NUEVE (9) ANEXOS referenciados, y así poder solicitar observaciones o aclaraciones a temas tan relevantes para el Proceso de Selección como la Matriz de Riesgos, el presupuesto del Costo Directo, la Postulación Económica, los Formularios financieros para presentar la propuesta, y los respectivos anexos técnicos y especificaciones técnicas del proyecto. Información relevante para presentar una propuesta económica alineada con dicha información.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 33**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, y se mantiene lo indicado en los términos de Referencia

### **OBSERVACIÓN 34**

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Alineado con la observación anterior y teniendo en cuenta el requerimiento de prórroga para presentar observaciones a los términos de Referencia, se solicita respetuosamente, AMPLIAR EL PLAZO DE CIERRE DEL PROCESO Y LA ENTREGA DE LAS POSTULACIONES, en por lo menos QUINCE (15) DIAS, es decir hasta el QUINCE (15) de JULIO de 2024. Tiempo prudente para poder revisar las respuestas a las observaciones y los Alcances a los Términos de Referencia a los que hubiese lugar, y posteriormente estructurar y ajustar la propuesta técnica y económica por parte de los interesados.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 34**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, por lo que, a través del alcance No. 1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., se modificó parcialmente el numeral del numeral **5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**, de los Términos de Referencia, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Página 30 de 49

### OBSERVACIÓN 35

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*De acuerdo con las obligaciones técnicas enmarcadas en los Términos de Referencia, así como en las diferentes partes del documento y de los respectivos Anexos Técnicos, se establece que el Contratista debe realizar el Modelo As Built y la Coordinación del Proyecto a través de la Metodología BIM a un LOD 500, sin embargo revisando las diferentes carpetas no se encuentra el archivo o documento en REVIT para establecer y determinar el estado de la consultoría y así mismo poder calcular los costos asociados a la coordinación y seguimiento a través de la metodología BIM, que se solicitan en el formulario de la Postulación Económica solicitamos respetuosamente, si este archivo o el documento hace parte de los Anexos Técnicos publicados, si los van a anexar o en qué momento del proceso se entregará este anexo.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 35

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, a través del contrato 26/002/2021, cuyo objeto fue el de realizar los diseños arquitectónicos y los estudios y diseños técnicos complementarios definitivos para la construcción del nuevo edificio del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en la ciudad de Medellín, calle 41 N° 52-28, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra; se desarrolló el Modelo BIM de los diseños del proyecto, con un nivel de detalle que permite obtener toda la información necesaria para los procesos constructivos y la generación de documentos correspondientes.

La Coordinación BIM se considera fundamental para el éxito del proyecto, porque permite incorporar actualizaciones y ajustes necesarios, evitar conflictos y errores durante la construcción, identificar problemas antes de la ejecución y ahorra tiempo y recursos.

Además, el Modelo BIM desarrollado para el proyecto cuenta con un nivel de desarrollo (LOD) 350. Esta información se entregará al postulante que quede seleccionado en el presente proceso.

### OBSERVACIÓN 36

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Revisando los documentos en el Anexo 5, se evidencia que el documento bajo nombre 2022-12-26 CSJ Resolución 2840-22.pdf, presenta un error al cargarlo. Solicitamos amablemente poder adjuntarlo nuevamente.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, el interesado en postularse deberá revisar la documentación incluida en el repositorio tipo OneDrive, el cual hace parte integral de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA, en tanto corresponde con todos los requisitos técnicos del CONTRATISTA ejecutor de la obra. La documentación disponible es la siguiente:

(...) **Anexo 5: Permisos y Resoluciones aplicables (...)**

El enlace para descargar los archivos es el siguiente: [Anexo 05 Licencias y Permisos](#)

Página 31 de 49

### OBSERVACIÓN 37

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

Observación No. 29

*Para el riesgo número 1 y teniendo en cuenta que los diseños del Proyecto fueron realizados por un consultor externo y la responsabilidad de los mismos radica en quien los ejecutó, se solicita informar si, ¿En el caso que haya observaciones a los mismos o dudas técnicas que requieran ser atendidas por este, el consultor asistirá a estas las mesas de trabajo bajo a solicitud de la Entidad?*

*Si esta consultoría fue contratada por la Entidad y recibida por la misma a través de la Interventoría a la consultoría de diseños, se solicita que para la Asignación del riesgo no sea responsabilidad solamente del Contratista sino también del Contratante*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 37

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite reiterar lo establecido en la obligación 1.4.2.1.3. El Contratista deberá presentar para la aprobación de la INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de DOS (02) MESES. Durante esta etapa se deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

Realizar la apropiación de los diseños completos del proyecto: revisión, ajuste o actualizaciones y/o complementos, en el caso de ser necesario, de los estudios y diseños existentes, con el fin de apropiar por parte del CONTRATISTA y consolidar la información que permita la correcta ejecución de la construcción del proyecto en su totalidad. Así mismo, realizar la coordinación BIM de los estudios y diseños existentes. El alcance de esta actividad incluye la fase 1 y el restante del proyecto completo para el edificio.

Además, se reitera que dentro del numeral **1.6.1. VALOR DEL CONTRATO**, en el párrafo que trata sobre HONORARIOS FIJOS, se indica entre otros que, el valor correspondiente a este costo se definirá con un valor fijo sobre el Costo Directo de la Construcción; se han estimado entre otros [...] Los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios y diseños existentes en caso de que sean necesarios, coordinación BIM de los Estudios y Diseños, durante la apropiación y la ejecución del contrato.

Por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

### OBSERVACIÓN 38

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Para el Riesgo 4 el cual corresponde a "Que el originador de recursos no los gire completos y en oportunidad para obtener el cierre financiero de proyecto", se le solicita a la Entidad que la responsabilidad y la asignación del Riesgo sea del Contratante y no del Contratista ya que el Administrador Delegado NO tiene interacción con el Originador de Recursos.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 38

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

### OBSERVACIÓN 39

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Para el Riesgo 5 "Diferencial cambiario", se le solicita a la Entidad incluir en la responsabilidad y la asignación del riesgo al Contratante, ya que por la naturaleza del contrato de Administración Delegada y teniendo en cuenta que, el Comité de Adquisiciones va a definir los proveedores y subcontratistas y que esta misma instancia está integrada en su mayoría con opción de voto a la Agencia Nacional Inmobiliaria —ANIM, razón por la cual definirá los tiempos de contratar, y esto puede afectar los costos en el tiempo, y las variables económicas. De otro lado y por la naturaleza del contrato el Administrador Delegado no podrá cubrir el riesgo cambiario mediante protecciones o cubrimientos otorgados por las entidades bancarias, para mantener el valor inicial del presupuesto.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 39

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia, toda vez que en el Plan de Adquisiciones, planear las compras cuyo valor podrían obligar el manejo de una moneda extranjera, con el fin de adelantar negociaciones que permitan garantizar precios fijos sin depender de una tasa cambiaria; además las contrataciones emplearán como forma de pago la moneda nacional colombiana – COP y si, por imperiosa necesidad emplear moneda extranjera, se asuma la protección establecida por el gobierno nacional para efectos de diferencial cambiario, de tal manera que las posibles variaciones se encuentren en el marco de incertidumbre aceptado.

El contratista deberá constituir los instrumentos financieros derivados necesarios para mitigar los efectos de la fluctuación de la tasa de cambio y así garantizar que sus operaciones de compra de bienes y servicios en el exterior, destinadas a la ejecución del contrato, no se vean afectadas.

### OBSERVACIÓN 40

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Para el Riesgo 6 el cual corresponde a "Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo de tránsito, permisos en entidades distritales o gubernamentales, etc.", se le solicita a la Entidad que la responsabilidad y la asignación del Riesgo sea compartida por el Contratante y el Contratista ya que si bien se encuentra la obligación administrativa y técnica del Administrador Delegado para actualizar y realizar las prórrogas y modificaciones a las licencias o permisos, NO es responsabilidad del Contratista adelantar algún trámite que en su momento la Entidad no haya solicitado o expedido y que esto puede afectar los tiempos de ejecución del proyecto y los costos de los mismos.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 40

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que se mantiene lo establecido en los términos de referencia, donde el riesgo es compartido entre el Contratista y el Contratante.

## OBSERVACIÓN 41

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes 31 de mayo de 2024 a las 16:14

*Para el Riesgo 14 el cual corresponde al "Incumplimiento del contratista en el pago a proveedores, de servicios profesionales, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, subcontratos asociados al contrato", se le solicita a la Entidad que la responsabilidad y la asignación del Riesgo sea compartida por el Contratante, La Interventoría y el Contratista ya que los recursos serán girados por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., previa presentación de los documentos requeridos para el pago y aprobación de la Interventoría y la Agencia Nacional Inmobiliaria. Así mismo se aclara que si el Originador de los Recursos no realiza los desembolsos a la FIDUCIARIA, no es labor del Contratista solicitar dicho desembolso.*

*Es importante aclarar que el procedimiento de pago solo contempla los días después de que los documentos se encuentren radicados en la Fiduciaria, pero no contempla los retrasos o tiempos que se tomen la interventoría y la Entidad para darle viabilidad al pago. Por tal razón estos atrasos pueden ser a causa de la totalidad de los participantes en la ejecución de Contrato (Contratista, Interventoría y Entidad).*

*En esencia lo principal que estamos planteando en las diferentes observaciones es permitir la pluralidad de oferentes y la selección objetiva que permita a la Entidad contar con varios Contratistas con las capacidades técnicas, financieras y administrativas que den garantía de ejecutar y dar feliz término las obras objeto de la presente convocatoria*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 41

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

## OBSERVACIÓN 42

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:07

*Solicitamos amablemente aclaración si para el numeral 2.5.1 factor ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, en relación con el profesional del Coordinador BIM, ¿es necesario presentar los soportes de UN (1) SOLO profesional para este perfil?, entendiendo que los soportes del profesional Coordinador BIM que está en el cuadro de personal mínimo requerido se entregan antes de la ejecución del contrato.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 42

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite reiterar lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR**

Página 34 de 49

**PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA** de los Términos de Referencia: (,) El puntaje se otorgará al POSTULANTE que acredite, sin incurrir en costos adicionales para la Entidad o el presupuesto de la Postulación Económica, adicional al PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el siguiente personal que formará parte del equipo de trabajo solicitado.

EL POSTULANTE deberá presentar, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia del personal de conformidad con el numeral 2.15. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Si el POSTULANTE presenta el PERSONAL ADICIONAL mencionado se entiende que el mismo hará parte del PERSONAL MINIMO REQUERIDO y contará con una dedicación y permanencia del 100% para el proyecto, sin que esto afecte los Gastos Reembolsables para el presupuesto del Contrato.

Para todos y cada uno de los profesionales adicionales requeridos, el POSTULANTE deberá presentar su hoja de vida y los soportes de formación académica y experiencia general y específica solicitada, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar. Además, deberá presentar la carta de compromiso de permanencia debidamente suscrita por cada uno de los profesionales adicionales requeridos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15. PERSONAL MINIMO REQUERIDO, de los Términos de Referencia, para todos y cada uno de los profesionales, el **CONTRATISTA** deberá presentar su hoja de vida y soportes de formación académica y experiencia general y específica, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar. Las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del **CONTRATO**, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

El **CONTRATISTA** garantizará que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del **CONTRATO** cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.

### **Acreditación de la Formación Académica para el Personal Mínimo:**

La formación académica se deberá acreditar de la siguiente manera:

- a) Diploma o acta de grado
- b) Certificado de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, cuando se pretenda acreditar experiencia a partir de ese momento.
- c) Matrícula o tarjeta profesional vigente, o su equivalente para profesionales extranjeros. Tratándose de profesionales extranjeros y en caso de no requerir tarjeta profesional, **EL CONTRATISTA** deberá indicarlo mediante escrito separado.
- d) Los profesionales titulados en Colombia deberán adjuntar junto con su matrícula profesional, la certificación de vigencia expedida por la autoridad competente de

Página 35 de 49

conformidad con la normatividad aplicable para cada caso.

e) Los profesionales que sean titulados en el extranjero deberán manifestar por escrito que la formación profesional con que cuentan cumple con los mismos aspectos curriculares establecidos en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional para la profesión que pretenden acreditar como equivalente en el exterior a las solicitadas para el cargo a desempeñar. El proponente puede acreditar la formación académica en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación o (ii) la convalidación correspondiente. La Entidad Estatal debe verificar que el nivel de la formación académica es equivalente al nivel exigido en los Documentos del Proceso, para lo cual debe tener en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación vigente en el momento de la evaluación.

<http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/isced-2011-sp.pdf>

<http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/isced-fields-of-education-training-2013ES.pdf>

f) En caso de ser extranjero, el profesional deberá contar con los permisos temporales a que haya lugar para ejercer sin matrícula profesional en el territorio nacional.

g) Los cursos específicos son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidad o destrezas necesarias para el ejercicio de una profesión o empleo. Estos cursos específicos no serán tenidos en cuenta.

### **Acreditación de la Experiencia General y Específica para el Personal Mínimo:**

Tanto la experiencia general como específica, se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Aportar certificaciones y/o copia de los **CONTRATOS** laborales, de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, con el lleno de los requisitos requeridos para la experiencia en el presente documento, incluyendo:

- ✓ Nombre del contratante o empleador.
- ✓ Nombre del **CONTRATISTA** o empleado.
- ✓ Objeto y/o descripción del **CONTRATO** o del cargo ocupado.
- ✓ Funciones, actividades u obligaciones del empleado o **CONTRATISTA**.
- ✓ Fecha de inicio del **CONTRATO** o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de terminación del **CONTRATO** o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).
- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- ✓ Relación de las obras desarrolladas en su cargo, así como las cantidades ejecutadas en el mismo.
- ✓ Teléfonos y direcciones para verificación.

b) Si la certificación no contiene la totalidad de la información requerida en el numeral anterior, podrá allegarse la copia del **CONTRATO** o cualquier otro documento emitido por **EL CONTRATANTE** en el que conste la información requerida, **ÚNICAMENTE** como complemento de la certificación.

- c) No se aceptarán certificaciones de experiencia suscritas por los propios profesionales propuestos.
- d) Para efectos de la verificación de experiencia, se contabilizará el tiempo acreditado sin traslajos.

### Equivalencias entre estudios y experiencia:

Se podrá prever la aplicación de equivalencias de conformidad con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 bajo las siguientes circunstancias:

#### **El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

#### **El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

#### **El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:**

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Por otro lado, través del alcance N°1 se modificó parcialmente del numeral **2.15. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 43

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:07

*Ya que el objeto del presente proceso de selección por invitación pública es seleccionar y contratar la oferta más favorable para “LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA” solicitamos amablemente que los indicadores de CAPITAL DE TRABAJO y PATRIMONIO sean solicitados con base en el valor del presupuesto estimado del VALOR TOTAL DE ADMINISTRACION DELEGADA, el cual es \$27,466,611,595.00*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, dado que, ante la complejidad del proyecto (alcance, gestión con proveedores y subcontratistas, plazo de ejecución y costo total), se requiere que el futuro contratista acredite una capacidad financiera suficiente para respaldar la gestión, operación y administración del total de los recursos del proyecto. Por lo anterior, se mantiene lo indicado en los términos de referencia.

### OBSERVACIÓN 44

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:07

*Adicional a la solicitud del numeral anterior, y basados en el mismo criterio, que el objeto y tipo de contratación es por ADMINISTRACION DELEGADA, solicitamos amablemente que el criterio de CAPACIDAD RESIDUAL no sea solicitado, ya que el costo directo de la ejecución de la construcción de la Fase 1 será cubierto por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y administradora del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA. Adicional, el valor y forma para el COONTRATISTA consiste en gastos reembolsables y honorarios, por lo cual no aplica el criterio habilitante de CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 44

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación por lo que, a través del alcance No. 1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., se modificó parcialmente el numeral del numeral **2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, de los Términos de Referencia, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 45

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

*Solicitamos actualizar el presupuesto teniendo en cuenta que la fecha de inicio seria en el 2024 y adicionalmente efectuar un ajuste a los precios del presente contrato, aplicando el índice de Precios del Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, sobre las obras*

Página 38 de 49

faltantes por ejecutar y considerando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente que establezca el gobierno nacional para efectos de la remuneración del personal del contratista.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 45

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Es obligación por parte de la administración delegada en el numeral de los términos de referencia 1.4.2.1.3. presentar para la aprobación de la INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de DOS (02) MESES.

Durante esta etapa se deberá como mínimo realizar las siguientes actividades: Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO - FASE 1: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el costo directo de la construcción - Fase 1 , el contratista junto a la interventoría deberán elaborar el presupuesto detallado definitivo - fase 1, en la etapa de pre construcción, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, valores unitarios de las actividades, cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por la administración delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso.

El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el costo directo de la construcción – fase 1 y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del alcance definido como fase 1 del proyecto, el cual se puede consultar en el anexo técnico N°4, de los presentes TERMINOS DE REFERENCIA. EI PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO – FASE 1, será presentado ante el comité de adquisiciones para su aprobación. Lo cual, debe elaborar en conjunto con la interventoría el Presupuesto conforme al desarrollo de la Etapa de Pre Construcción y la apropiación de los diseños.

### OBSERVACIÓN 46

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

2. Solicitamos eliminar de los requisitos habilitantes, dentro de la experiencia específica admisible el parágrafo donde mencionan: “Contratos suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) AÑOS contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte” como lo menciona Colombia Compra Eficiente “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades” esto con la finalidad de tener una mayor pluralidad de oferentes.

Página 39 de 49

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 46

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación. El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así: MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados (...) (...) suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. Por lo tanto, para ser válido debe estar suscrito, ejecutado terminado y liquidado con posterioridad al 24 de mayo de 2009.

La industria de la construcción está en constante evolución, con nuevas tecnologías, materiales y técnicas; así mismo, la entrada en vigencia de la norma NSR-10 introdujo parámetros de evaluación y verificación que permiten un control más estricto en el análisis del comportamiento sísmico de las estructuras, así como en la supervisión técnica y seguimiento al constructor. Por lo tanto, limitar la experiencia habilitante a los últimos 15 años propende porque el contratista seleccionado posea conocimientos y habilidades actualizados, relevantes para el proyecto, lo que permite reducir el riesgo durante la ejecución de la obra.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## OBSERVACIÓN 47

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

*De acuerdo con los términos de referencia, el proyecto contará con estándares de diseño y construcción sostenible al certificarse con la certificación LEED GOLD en diseños y propenderá por mantenerla en la ejecución de la construcción de la edificación, por lo cual solicitamos que el proponente debe aportar un contrato de obra ejecutado, terminado y liquidado en el cual se haya realizado el proceso de CERTIFICACION LEED para la CATEGORIA GOLD. Esto ayuda a que el contratista adjudicado tenga la capacidad y conocimiento de llevar a cabo este proceso, garantizando la correcta ejecución del contrato.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 47

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia; toda vez que, en lugar de exigir un contrato previo con certificación LEED GOLD cuya posesión no asegura el éxito en un nuevo proyecto, se requiere que para la Ejecución del contrato el Contratista mantenga un Profesional Asesor para implementación de la certificación LEED, que cuente con Especialización en Edificaciones Sostenibles o afines y cinco (05) años contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, mínimo tres (3) proyectos de edificaciones públicas o privadas en los cuales haya participado como Especialista LEED del contratista de obra, para la obtención de la certificación para construcciones sostenibles a nivel internacional. De los

Página 40 de 49

TRES (03) PROYECTOS Mínimo uno debió conseguir la certificación LEED GOLD al finalizar la obra.

#### **OBSERVACIÓN 48**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

*4. En los términos de referencia solicitan en la experiencia del Proponente plural “Cada uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar en por lo menos UN (1) CONTRATO la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros), el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL que deberá cumplir con un área mínima de SIETE MIL METROS CUADRADOS. Entendemos que, si el uso de edificación es distinto al residencial, cumpliendo con el título K no se exigirán los SIETE MIL METROS CUADRADOS, solicitamos confirmar nuestro entendimiento.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 48**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite Informar que, **NO SE ACEPTA** la observación. El postulante debe acreditar la siguiente experiencia específica admisible así:

MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (35.000 m<sup>2</sup>), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Nota 1: El postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la experiencia específica admisible, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m<sup>2</sup>).

Nota 2: De los contratos presentados, el postulante deberá que certificar en al menos UNO (1) DE LOS CONTRATOS la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL.

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL,

Página 41 de 49

el POSTULANTE tendrá las siguientes condiciones para acreditar la Experiencia Especifica Admisible:

a. Cualquiera de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la Experiencia Especifica Admisible, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m2).

b. Cada uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) CONTRATO, en la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m2).

Nota 4: De los contratos presentados, el postulante podrá aportar máximo UNO (1) DE LOS CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL, que deberá cumplir con: un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m2)

Nota 5: De los contratos presentados, el postulante podrá aportar máximo UNO (1) DE LOS CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual y/o actividades realizadas corresponda a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA Y/O ESTRUCTURA DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Nota 6: El Postulante podrá presentar UNO (1) DE LOS CONTRATOS suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TERMINOS DE REFERENCIA, que combine un contrato de ADMINISTRACIÓN DELEGADA y la ejecución de obras de CIMENTACIÓN PROFUNDA COMO PUEDEN SER (PILOTAJE Y/O CAISSONS Y/O PANTALLAS Y/O BARRETES, ENTRE OTROS)

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## **OBSERVACIÓN 49**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

*En la experiencia especifica en su nota 1 y literal (a) de la nota 3 mencionan “el postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la experiencia especifica admisible, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS, Solicitamos amablemente eliminar el requisito de los siete mil metros cuadrados, lo que está sesgando la*

Página 42 de 49

participación de oferentes, y teniendo en cuenta que la modalidad de administración delegada aplica los mismos principios independiente del tamaño de contrato.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 49

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación; toda vez que se requiere asegurar que los oferentes posean experiencia comprobada en la gestión y ejecución de proyectos de gran envergadura, lo cual es crucial para el éxito del proyecto, ya que implica la coordinación de múltiples tareas, la gestión de recursos y la toma de decisiones complejas. De esta manera, se reduce el riesgo de errores, retrasos y sobrecostos.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 50

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

6. *En las reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible del postulante nacional y extranjero solicita que el postulante deberá allegar la totalidad de los siguientes documentos, copia del contrato, certificación del contrato, acta de liquidación o su equivalente. Solicitamos amablemente que sea válido con 1 de los documentos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que esta es una experiencia certificada e inscrita en el RUP*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 50

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia. El requisito de contratos liquidados encuentra sustento en la necesidad de experiencias exitosas, lo cual solo se evidencia al momento de terminación de vigencia del contrato, efecto que produce la liquidación de este.

Es de recordar que, entre la terminación del plazo contractual y la liquidación del mismo, se pueden declarar incumplimientos parciales y cláusula penal que a su vez puedan dar lugar a inhabilidades aplicables a este proceso de selección.

### OBSERVACIÓN 51

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 14:48

7. *En la nota 1. Del literal 2.3 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL se menciona “Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” Solicitamos muy amablemente se considere dos opciones que proponemos a continuación y que permitiría que la figura de estructura plural cumpla con su objeto, el cual es consorciarse para así cumplir con los requisitos financieros, técnicos y organizacionales,*

Página 43 de 49

la primera opción es que uno de los integrantes de la estructura plural cumpla con el requisito de tener el 40 % de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” y una segunda opción en donde los integrantes tengan un 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio”, con la utilización de alguna de estas opciones que ponemos en su consideración, se daría cumplimiento al objeto de la figura de la estructura plural, donde lo que se busca es la figura de colaboración empresarial y así lograr la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, siendo esta unión

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 51

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, sin embargo, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **2.3 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 52

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 15:25

Respecto del Numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO sub numerales

“ ...

3.11. Cuando el postulante, persona jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, o su (s) representante(s) legal(es) se encuentre (n) incurso (s) en alguna causal **de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, previstas en las normas constitucionales y legales vigentes**, o reportados en el boletín de responsables fiscales, disciplinarios, judiciales o aparece reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC de la Policía Nacional de Colombia.”

3.12. Cuando el representante legal o cualquiera de los socios de la persona jurídica, o como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, el postulante **haya sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria** o, se encuentre inhabilitado por delitos de carácter sexual o condenado y registrado en el REDAM por procesos de alimentos.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Considerando adicionalmente que en procesos anteriores la entidad ha señalado respecto al RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE lo siguiente:

... siempre que esté de por medio la contratación con recursos del Estado, sin perjuicio del régimen normativo que aplique al negocio jurídico, la entidad debe observar y acatar los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, **y aplicar las mismas inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de la contratación estatal, según mandato expreso de la Ley 1150 de 2007**. Esta modificación persigue que la actividad contractual de tales entidades, las cuales forman parte de la Administración Pública, esté al servicio de los intereses generales, a fin de que se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa, verdaderos regentes de la actividad del Estado en materia contractual, y con independencia del régimen de derecho que resulta aplicable.

Página 44 de 49

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Nos permitimos solicitar a la entidad, se pueda definir claramente la postura respecto a las Inhabilidades e incompatibilidades y puntualmente:

- Definir claramente cuando se encuentra un oferente incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, previstas en las normas constitucionales y legales vigentes.
- Definir claramente si existe un periodo dentro del cual se haya caducado o extinguido las condenas en procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria.

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 52

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que los procesos de selección de régimen privado donde se hace inversión de recursos públicos le aplican los principios de la función administrativa y el control fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública, que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen legal, como también las que regulan las inhabilidades e incompatibilidades. En este orden de ideas, cada caso concreto de debe analizar de acuerdo con la posible inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que se evidencia de acuerdo con la ley y de ninguna manera es discrecional de la entidad contratante, puesto que son situaciones regladas y de aplicación restrictiva.

Por otro lado, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO, de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### OBSERVACIÓN 53

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 15:25

*Respecto al Numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN, dentro del cual se describe como fecha de AUDIENCIA DE APERTURA DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS EN FÍSICO EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS el día 26 de junio de 2024 a las 3:00 pm*

*Solicitamos de manera respetuosa se pueda ampliar en al menos 2 semanas adicionales, con el propósito de realizar un estudio detallado de los riesgos, factores y costos de la oferta.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 53

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, por lo tanto, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## OBSERVACIÓN 54

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 17:01

*De acuerdo con la página 49 numeral 1.10.4.*

*“En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor causado del contrato en la fecha del incumplimiento. Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula reiteradamente hasta el monto total del contrato.”*

*Solicitamos lo siguiente:*

*Modificar el texto citado, quedando de la siguiente manera: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor calculado sobre el incumplimiento mismo. Lo anterior no obsta para que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula reiteradamente hasta el 20% del valor total del contrato.”*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 54

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que **SE ACEPTA** la observación, toda vez que efectivamente la redacción del aparte observado no corresponde al sentido útil del querer de la administración. Por lo tanto, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral **1.10.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

## OBSERVACIÓN 55

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 17:01

*De acuerdo con la página 49 numeral 1.10.4.*

*“Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por la supervisión del CONTRATO, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el CONTRATO y garantizará el debido proceso entregando al CONTRATANTE tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el retardo injustificado imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal.”*

*Solicitamos lo siguiente: Dar claridad acerca de cuál es el debido proceso al que se refieren.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 55

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, en relación con el procedimiento sancionatorio contractual se resalta que, el contratante tiene el deber de poner en conocimiento del contratista los hechos

Página 46 de 49

del presunto incumplimiento, permitirle que pronuncie sobre los mismos y que contradiga las pruebas que se aducen en su contra, con la finalidad de que la decisión no se muestre intempestiva. En resumen, el debido proceso consiste en unas garantías mínimas para que el contratista pueda presentar descargos, controvertir las pruebas existentes y aportar otras, para que luego de su valoración se pueda tomar una decisión de fondo debidamente motivada y que en todo caso no sea sorpresiva.

No obstante, lo anterior, a través del alcance N°1 se modificó parcialmente el numeral 1.10.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA de los términos de referencia, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

### **OBSERVACIÓN 56**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 17:01

*De acuerdo con la página 49 numeral 1.10.4.*

*“Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por la supervisión del CONTRATO, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el CONTRATO y garantizará el debido proceso entregando al CONTRATANTE tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el retardo injustificado imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal.”*

*Solicitamos lo siguiente: Modificar los tres (3) días hábiles mencionados, por mínimo cinco (5) días hábiles.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 56**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA,** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, dada la importancia de la correcta ejecución del contrato, se requiere de un proceso expedito en el cual se apliquen los principios de celeridad e inmediatez, estableciendo términos especiales para presentar descargos, practicar pruebas y proferir decisión motivada de fondo, resaltando en todo caso la garantía del debido proceso.

### **OBSERVACIÓN 57**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 17:01

*De acuerdo con la página 59 numeral 2.1.8.*

*“Se verificará de los postulantes la no concentración de CONTRATOS, para lo cual se cotejará que el postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, SÓLO PODRÁ TENER CONTRATOS CELEBRADOS Y/O QUE SE LES HAYA ACEPTADO LA OFERTA hasta por 46.000 SMMLV estimados del año 2024, en los procesos de selección en los cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y administradora sea FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.” Solicitamos lo siguiente:*

Página 47 de 49

Modificar el texto citado de la siguiente manera; Se verificará de los postulantes la no concentración de CONTRATOS, para lo cual se cotejará que el postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **SÓLO PODRÁ TENER CONTRATOS CELEBRADOS** hasta por 46.000 SMMLV estimados del año 2024, en los procesos de selección en los cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y administradora sea FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 57

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.1.8 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, de los Términos de Referencia.

Mantener la restricción de los contratos a los que se les haya aceptado la oferta encuentra sustento en la necesidad de proteger y aumentar la transparencia en el manejo los recursos públicos. Se busca seleccionar al contratista con mayor capacidad para ejecutar el nuevo contrato de manera eficiente y cumplir con las obligaciones contractuales en el tiempo y forma establecidos. Un contratista que tenga varios contratos celebrados con la misma entidad podría enfrentar dificultades para gestionar todos ellos de manera eficiente, favoreciendo a uno de los contratos en detrimento de los demás, lo que generaría retrasos en la ejecución o incumplimientos de las obligaciones contractuales y afectaría la calidad de los servicios o las obras prestadas.

## OBSERVACIÓN 58

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 04 de junio de 2024 a las 17:01

*De acuerdo con la página 59 numeral 2.1.8.*

*“Al valor máximo de CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la oferta, se descontarán los CONTRATOS en los que se hayan suscrito la respectiva Acta de Liquidación sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. lo pueda verificar. “*

*Solicitamos lo siguiente: Modificar el texto citado de la siguiente manera; Al valor máximo de CONTRATOS celebrados, se descontarán los CONTRATOS en los que se hayan suscrito la respectiva **Acta de terminación de obra o Acta de Recibo final** suscritas entre Contratista e Interventoría Y/O el Contratante, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. lo pueda verificar.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 58

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.1.8 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, de los Términos de Referencia.

Página 48 de 49

Con esto se busca que el proceso de selección se adjudique a la propuesta que mejor responda a los intereses del patrimonio y reducir la posibilidad de afectar la ejecución del contrato, por posibles conflictos de intereses; si al postulante ya se ha sido asignado una cantidad significativa de recursos públicos, a través de otros contratos, incluso si aún no se han ejecutado en su totalidad. Es de recordar que, entre la terminación del plazo contractual y la liquidación de este, se pueden declarar incumplimientos parciales y cláusula penal que a su vez puedan dar lugar a inhabilidades aplicables a este proceso de selección.

Bogotá, 12 de junio de 2024